



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

### Auto No. 210

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2018-00137-00  
*Afectados:* Magdalena Albarán Lozada y Otro  
*Asunto:* Auto Admite Demanda

Neiva – Huila, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014; el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT) de Ibagué – Tolima<sup>1</sup>, pretende se extinga el derecho de dominio respecto del inmueble ubicado en manzana 52 A casa 13 barrio Jardín Santander de Ibagué – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-65567 de propiedad de MAGDALENA ALBARÁN LOZADA y ÓSCAR JOVANNY ALBARÁN LOZADA, según certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima<sup>2</sup>.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble antes indicado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-65567, de propiedad de MAGDALENA ALBARÁN LOZADA y ÓSCAR JOVANNY ALBARAN LOZADA<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Folio 99 al 118 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

<sup>2</sup> Folio 26 al 30 cuaderno medidas cautelares de la Fiscalía

<sup>3</sup> Folio 26 al 30 cuaderno medidas cautelares de la Fiscalía

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a MAGDALENA ALBARÁN LOZADA, JOVANNI ALBARÁN LOZADA en calidad de propietarios, a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

**TERCERO: COMUNICAR** sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) adscrita a la Dirección de Fiscalías Especializadas para la extinción de Dominio (DFEXT), y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación<sup>4</sup>.

**CUARTO: COMUNICAR** sobre el presente trámite a la Secretaría de Hacienda Municipal grupo de tesorería de la Alcaldía de Ibagué – Tolima, por ser la entidad que tiene embargo de jurisdicción coactiva contra el bien pasible de extinción.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**ORIGINAL FIRMADO**

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

 <b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

---

<sup>4</sup> Folios 21 a 24 del Cuaderno Original de medidas cautelares

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2018-00137-00  
*Afectados:* Magdalena Albarán Lozada y otro  
*Asunto:* Auto Admite Demanda.

---